



Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandados: INVERSIONES DEL CARIBE Y OTROS

Radicación: 44001310300220160005200

Se encuentra el proceso al Despacho, con la finalidad de pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, en la que se consigna un saldo a capital después de aplicar el abono del Fondo Nacional de Garantías por \$75.000.000, intereses corrientes por \$22.500.000 e intereses moratorios por la suma de \$100.468.527 para un total de \$197.968.527 al 12 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Observa el despacho al momento de realizar la revisión de la citada actualización que se incluyeron intereses corrientes por valor de \$22.500.000, sin que ello sea procedente como quiera que no se libró mandamiento de pago por dicho concepto, según se desprende del proveído de fecha 28 de junio de 2016, corregido mediante auto del 23 de septiembre de 2016, por lo que de oficio se procederá a realizar los ajustes necesarios modificando la actualización de crédito presentada. Aunado a lo anterior, la liquidación fue aprobada el (1) de marzo de 2019 y dicho auto se excluyeron los intereses corrientes por valor de \$22.500.000.

Corrido el traslado de la actualización del crédito y vencido el término del mismo la parte ejecutada guardó silencio, por lo que el despacho dispondrá su modificación de oficio, procediendo a excluir dichos intereses de la liquidación presentada.

En cuanto a la liquidación de los intereses moratorios, realizada la operación correspondiente no se observa que los mismos superen la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por lo que no se modificará la actualización presentada sobre el punto.

RESUMEN:

Liquidación aprobada el 1 de marzo de 2019 \$113.232.571, la cual incluye el capital por valor de \$75.000.000, el cual se mantiene en la actualidad, más \$62.235.956 de la actualización de los intereses moratorios hasta el 12 de mayo de 2022 para un total de \$175.468.527.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en: liquidación aprobada el 1 de marzo de 2019 \$113.232.571, la cual incluye el capital por valor de \$75.000.000, que se mantiene en la actualidad, más \$62.235.956 de la actualización de los intereses moratorios hasta el 12 de mayo de 2022 para un total de \$175.468.527.

SEGUNDO: En cuanto a la liquidación de costas, aténgase el memorialista a lo resuelto mediante proveído del 4 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16265ec2b35ebb7976de9c920b93d42fcba90b9a3bdae74a7dc1c6be5aed3ef3**

Documento generado en 28/09/2022 09:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>